

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

CONTRALORIA INTERNA
 TOMA DE RAZON
 -2 JUL 2005
 CONTROL INTERNO
 VISTOS Y CONSIDERANDO

Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto
DECRETO EXENTO Nº 01865
 VALPARAISO, 21 JUL 2005

1. El Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso contenido en el Decreto Universitario Nº 480 de Octubre de 1983.
 2. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento Nº 02133, del 23 de noviembre de 2001.
 3. El Reglamento de Estudios de Postgrado y Postítulo contenido en el Decreto Exento Nº 01322, de fecha 23 de octubre de 1997.
 4. El informe de la Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Oficio Nº 012, del 06 de Mayo de 2005.
 5. El informe Técnico de División Académica elaborado a través de la Dirección de Planificación Académica, contenido en el Oficio Ord. 12, de fecha 1 de junio de 2005.
 6. La necesidad y conveniencia de normar sobre el procedimiento para agregar menciones a los títulos profesionales y grados académicos aprobados previamente por la Universidad de Valparaíso.
- Y vistos, además, lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 1 de 1981; en el D.F.L. Nº 147, de 1982; en el D.U. Nº 480, de 1983; y en el D.S. Nº 140, de 23.04.2003, del Ministerio de Educación.

DECRETO :

1.- APRUÉBASE el siguiente REGLAMENTO DE MENCIONES DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

El presente Reglamento complementa el Reglamento General de Estudios de Pregrado y de Postgrado y Postítulo.



DISTRIBUCIÓN :
 RECTORIA - PRORRECTORIA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORIA INTERNA - FISCALIA GENERAL - DIVISION ACADÉMICA - DIVISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO - DECANOS - SECRETARIOS DE FACULTADES - DEPTO. SELECCIÓN ADMISIÓN ALUMNOS - SECRETARIAS DE ESTUDIO - OFICINA DE PARTES.
 AVDA. BARRAZURIZ 2190 -- VALPARAISO -- TELEFONO 507000 -- CASILLA 123-V -- TELEFAX

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Artículo 2º: Las menciones constituyen una certificación adjetiva al título profesional o académico, que se agrega a continuación de la denominación del mismo, correspondiente diploma o certificado.

Artículo 3º: Las menciones son indicativas de una orientación y énfasis relativos a un aspecto específico del programa básico de estudios, conducente al título profesional o académico, de que se trate.

Artículo 4º: Las menciones se obtendrán sobre la base de un plan de estudios básico que conduce a un grado académico o título profesional, al que se le agrega una o más actividades curriculares.

TÍTULO II

Del Procedimiento de aprobación

Artículo 5º: El proyecto académico, que agrega una o varias menciones a un título profesional o grado académico, deberá formularse sobre el programa base previamente aprobado.

Artículo 6º: El proyecto académico que propone agregar una o más nuevas menciones, deberá ser elaborado por la Carrera que imparte el título profesional de que se trate o por la Escuela de Graduados o Estudios de Postgrado, según corresponda.

Artículo 7º: El Decano solicitará fundadamente al Rector autorice una o más nuevas menciones a un programa, adjuntando el proyecto académico, antes mencionado, correspondientemente aprobado por su Consejo de Facultad.

Artículo 8º: El Rector podrá autorizar por decreto agregar una o más menciones a un título profesional o grado académico, previo informe favorable de la División Académica.

TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA
REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

(FDO.)

[Handwritten signature]

JUAN RIQUELME ZUCCHETTI
RECTOR



[Handwritten signature]

PATRICIO GARCIA LETELIER
SECRETARIO GENERAL



la que transcribo a Ud. para su conocimiento.

RZMGEIOPH